A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante dentro del término concedido, subsanó los defectos anotados en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Cali, 13 de septiembre de 2023
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No.937
760013103004-2022-00181-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por JAVIER OBANDO RODIGUEZ en su calidad de hijo del causante señor Roberto Obando Forero y en pro de la comunidad herencial (sucesión ilíquida), contra el señor GERMAN OBANDO RODRIGUEZ.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el articulo 590 núm. 2 del C. G. del Proceso, la parte demandante preste caución por la suma de $36.818.900.oo M/cte, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse. Para el efecto se le concede el termino judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

4.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CAURTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **152** DE HOY **22 SEPT 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria